

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.004/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GASOLINERA VALLES, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NORMA LETICIA GÓMEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Sesión Primera Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2025, con fundamento en el artículo, 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el

artículo 74 fracción I inciso a) de su Reglamento, emitió el Acuerdo 008/1ª.EX/2025 mediante el cual dictamina procedente la Adjudicación Directa para el suministro de combustible (Gasolina y Diésel) en Cd. Juárez, Chihuahua, para los vehículos propiedad de este Organismo, adjudicándose a favor de la persona moral **Gasolinera Valles, S.A.**, tal y como se acredita con el acta señalada.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido con cargo a la partida presupuestal número No. 2611.- Combustibles, Lubricantes y Aditivos, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal número CEDH:13c.076-3/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con **Escritura Pública Número 2314** de fecha 02 de enero de 1984, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada **GASOLINERA VALLES, S.A.**, ante la fe del Lic. Norberto Burciaga Cazares, Notario Público Número 3 en ejercicio para el Distrito Judicial Hidalgo, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 238, a Folios 174 del Libro 69 de la Sección Comercio.

Que la **C. Norma Leticia Gómez García**, acredita su personalidad como Gerente de la Sociedad con la **Escritura Pública Número 2143** de fecha 21 de junio de 2003, ante la fe del Lic. Guillermo Ramírez Bolívar, Notario Público Número 1, en ejercicio para el Distrito Judicial Hidalgo, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 63, a Folios 110, Volumen 12 del Libro Primero de la Sección Comercio, en fecha 09 de febrero de 2004. Mediante la cual se le designa como Gerente de la Sociedad y se le confiere Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio. Quien se identifica con Credencial para Votar con clave de elector GMGRNR56010108M600 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en vialidad Lic. Ortiz Mena, Número 10, Colonia Kennedy, C.P. 33880, Hidalgo del Parral, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **GVA840102LU7**.

II.4.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Bajo los términos y condiciones de este pedido, "LAS PARTES" celebran el presente pedido, relativo al **suministro de combustible (Gasolina y Diésel) en Hidalgo del Parral, Chihuahua, para los vehículos propiedad de este Organismo**, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas por "EL PROVEEDOR", al precio vigente en el mercado el día en que se haya suministrado la gasolina o el diésel y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO. - El precio convenido para la presente operación, es por un por un **importe máximo de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un **importe mínimo de \$29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

IMPORTE MÁXIMO CON I.V.A.	IMPORTE MÍNIMO CON I.V.A.
\$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)	\$29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, será el reflejado en la suma total de los tickets de compra mensual, al precio vigente en el mercado el día en que se haya suministrado la gasolina o el diésel, contra la factura correspondiente, dentro de los 20 días hábiles contados a partir del suministro, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste el suministro a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA. VIGENCIA. - El presente pedido tendrá una vigencia a partir del 01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025 o hasta el día en que "LA COMISIÓN" haga constar el suministro total y "EL PROVEEDOR" reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá realizar el suministro requeridos del 01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por la "LA COMISIÓN", previa orden de compra.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

- 1) "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por el suministro, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".
- 2) "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo del suministro objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" por tal concepto.
- 3) "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de "LA COMISIÓN" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. - **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de diez días hábiles o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.



CEDH: 16c.4.004/2025

PEDIDO

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LA COMISIÓN" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025.

POR "LA COMISIÓN"

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.004/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GASOLINERA VALLES, S.A. DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025.

POR "EL PROVEEDOR"



NORMA LETICIA GÓMEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
GASOLINERA VALLES, S.A.

REVISÓ:



LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO **CEDH:16c.4.004/2025** CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GASOLINERA VALLES, S.A. DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025.